

## MODIFICAN EL “PROTOCOLO SANITARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE AL COVID - 19 EN LAS ACTIVIDADES DEL SUBSECTOR MINERÍA, EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS Y EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD”

Mediante la **Resolución Ministerial N° 159-2020-MINEM/DM**, publicada el 24 de junio de 2020, se modifica el numeral VI.1, los literales a), b) y c) del subnumeral VI.2.3, el subnumeral VI.3.1, los literales a) y d) del subnumeral VI.4.1 y el numeral VII.1 del Documento denominado “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID – 19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad”, con la finalidad de ajustar los protocolos sanitarios del sector a los nuevos lineamientos en concordancia con la normativa vigente.

En ese sentido, se modifica de la siguiente manera:

| RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2020-MINEM/DM   | RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2020-MINEM/DM  |
|---|--|
| <p><b>VI.1 Elaboración del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID – 19 en el trabajo</b><br/>(...)</p> <p>El Plan es remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo del/de la empleador/a, según corresponda, para su respectiva aprobación en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Una vez aprobado por el Comité, es remitido al Viceministerio del MINEM, para la verificación de su estructura y contenido mínimo, conforme al Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, y al presente protocolo.<br/>(...)</p>   | <p><b>VI.1 Elaboración del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID – 19 en el trabajo</b><br/>(...)</p> <p>El Plan es remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo del/de la empleador/a, según corresponda, para su respectiva aprobación en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. <b><u>El empleador gestiona el registro del Plan en el Sistema Integrado para COVID – 19 (SICOVID - 19). La secuencia antes mencionada se describe en el Anexo N° 02 del presente protocolo.</u></b></p> <p>El Plan debe permanecer accesible a las entidades de fiscalización correspondientes, para las acciones de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Salud. <b><u>Asimismo, debe ponerse en conocimiento de los/las trabajadores/as y estar a disposición de sus clientes.</u></b></p>  |
| <p><b>VI.2.3. Medidas en el transporte de personal hacia y desde las unidades, instalaciones y/o centros de control</b><br/>Los/las empleadores/as deben seguir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Transporte Terrestre Privado<br/>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aforo máximo: 50% de capacidad.</li> <li>• Los pasajeros deben evitar el contacto personal (saludos de mano, abrazos u otros), así como mantener una distancia mínima de 1.5 metros, uno de otro al momento de formar la fila de espera del embarque o desembarque de la unidad de transporte.</li> <li>• Adecuada separación entre los pasajeros (distancia mínima de 1.5 metros).</li> </ul> <p>(...)</p> <p>b) Transporte Aéreo<br/>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aforo máximo: 50% de capacidad.</li> <li>• Los pasajeros deben evitar el contacto personal (saludos de mano, abrazos u otros), así como mantener una distancia mínima de 1.5 metros, uno de otro al momento de formar la fila de espera del embarque o desembarque de la unidad de transporte.</li> <li>• Adecuada separación entre los pasajeros (distancia mínima de 1.5 metros).</li> </ul> <p>(...)</p> <p>c) Transporte Marítimo/Fluvial<br/>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aforo máximo: 50% de capacidad.</li> <li>• Los pasajeros deben evitar el contacto personal (saludos de mano, abrazos u otros), así como mantener una distancia mínima de 1.5 metros, uno de otro al momento de formar la fila de espera del embarque o desembarque de la unidad de transporte.</li> <li>• Adecuada separación entre los pasajeros (distancia mínima de 1.5 metros).</li> </ul> | <p><b>VI.2.3. Medidas en el transporte de personal hacia y desde las unidades, instalaciones y/o centros de control</b><br/>Los/las empleadores/as deben seguir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Transporte Terrestre Privado<br/>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aforo máximo: <b><u>De acuerdo a lo determinado por la Autoridad competente.</u></b></li> <li>• Los pasajeros deben evitar el contacto personal (saludos de mano, abrazos u otros), <b><u>así como mantener una distancia mínima de 1 metro</u></b>, uno de otro al momento de formar la fila de espera del embarque o desembarque de la unidad de transporte.</li> <li>• Adecuada separación entre los pasajeros (<b><u>de acuerdo a lo determinado por la Autoridad competente.</u></b>).</li> </ul> <p>(...)</p> <p>b) Transporte Aéreo<br/>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aforo máximo: <b><u>De acuerdo a lo determinado por la Autoridad competente.</u></b></li> <li>• Los pasajeros deben evitar el contacto personal (saludos de mano, abrazos u otros), <b><u>así como mantener una distancia mínima de 1 metro</u></b>, uno de otro al momento de formar la fila de espera del embarque o desembarque de la unidad de transporte.</li> <li>• Adecuada separación entre los pasajeros (<b><u>de acuerdo a lo determinado por la Autoridad competente.</u></b>).</li> </ul> <p>(...)</p> <p>c) Transporte Marítimo/Fluvial<br/>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aforo máximo: <b><u>De acuerdo a lo determinado por la Autoridad competente.</u></b></li> <li>• Los pasajeros deben evitar el contacto personal (saludos de mano, abrazos u otros), <b><u>así como mantener una distancia mínima de 1 metro</u></b>, uno de otro al momento de formar la fila de espera del embarque o desembarque de la unidad de transporte.</li> <li>• Adecuada separación entre los pasajeros (<b><u>de acuerdo a lo</u></b></li> </ul> |

|   |  |
|---|--|
| (...)   | <b>determinado por la Autoridad competente).</b><br>(...)"   |
| <b>VI.3. Medidas en el ingreso a las unidades, instalaciones y/o centros de control</b><br>VI.3.1. Se realiza la recepción de personal de manera escalonada (con una distancia mínima de 1.2 metros y control en un lugar aislado dentro de la unidad, instalación y/o centro de control..<br>(...)"  | <b>VI.3. Medidas en el ingreso a las unidades, instalaciones y/o centros de control</b><br>VI.3.1. Se realiza la recepción de personal de manera escalonada <b>(con una distancia mínima de 1 metro)</b> y control en un lugar aislado dentro de la unidad, instalación y/o centro de control.<br>(...)"   |
| <b>VI.4. Estadía en las unidades, instalaciones y/o centros de control</b><br>VI.4.1. Medidas de higiene continua / medidas de convivencia<br>Los/las trabajadores/as deben:<br>a) Mantener la distancia social como mínimo a 1.5 metros de otras personas y observar si los compañeros tienen tos, o síntomas vinculados al COVID 19, evitando el contacto estrecho y saludos de manos.<br>(...)<br>d) Si la unidad, instalación y/o centro de control cuenta con comedores, ascensores, vestidores o cafetines, estos deben mantener el distanciamiento de 1.5 metros entre los usuarios, para lo cual se debe efectuar la señalización de distanciamiento respectiva, así como respetar los turnos y horarios escalonados previamente establecidos.<br>Se debe establecer un aforo no mayor del 50% y mantener dichos espacios adecuadamente ventilados.<br>(...)" | <b>VI.4. Estadía en las unidades, instalaciones y/o centros de control</b><br>VI.4.1. Medidas de higiene continua / medidas de convivencia<br>Los/las trabajadores/as deben:<br>a) Mantener la distancia social <b>como mínimo a 1 metro de otras personas</b> y observar si los compañeros tienen tos, o síntomas vinculados al COVID 19, evitando el contacto estrecho y saludos de manos.<br>(...)<br>d) Si la unidad, instalación y/o centro de control cuenta con comedores, ascensores, vestidores o cafetines, estos deben mantener el distanciamiento de <b>1 metro entre los usuarios</b> , para lo cual se debe efectuar la señalización de distanciamiento respectiva, así como respetar los turnos y horarios escalonados previamente establecidos.<br>Se debe establecer un aforo no mayor del 50% y mantener dichos espacios adecuadamente ventilados.<br>(...)" |
| <b>VII. MEDIDAS PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE RIESGO</b><br>VII.1. Se consideran factores de riesgo para COVID 19:<br>(...)<br>● Insuficiencia renal crónica.<br>(...)"   | <b>VII. MEDIDAS PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE RIESGO</b><br>VII.1. Se consideran factores de riesgo para COVID 19:<br>(...)<br>● <b>Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis.</b><br>(...)"   |

Por otro lado, se resuelve modificar el literal a) del numeral I del Anexo de la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, que aprueba los "Criterios de focalización territorial" a ser aplicados en la "Reanudación de Actividades" de explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería, proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos, y construcción de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), que se encuentran en el ámbito del Sector Energía y Minas, de acuerdo al siguiente texto:

#### "I. CRITERIOS GENERALES

Todas las actividades comprendidas en los alcances de la presente Resolución deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo", que previamente debe estar registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19), en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y en el "Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM, modificado con Resolución Ministerial N° 135-2020-MINEM-DM.  
 (...)"

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alerta.legal@sni.org.pe](mailto:alerta.legal@sni.org.pe)